

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 208/2020
ACTOR: PODER EJECUTIVO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio 5.733/2021 y anexos del delegado del Poder Ejecutivo Federal.	006440
Escrito y anexo del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	1482-SEPJF
Constancias de verificación de firma electrónica, realizadas por el secretario auxiliar respectivo, para proveer una solicitud de autorización para acceder a un expediente electrónico y la respectiva evidencia criptográfica del secretario auxiliar.	Sin registro

Las dos primeras documentales fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Único¹, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga **del uno al treinta y uno de mayo del mismo año**, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como, del Considerando Cuarto² y Punto Quinto³, del mencionado Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

¹ **ÚNICO.** Se prorroga del uno al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

² **CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

³ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones,

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, el escrito y anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por los delegados del Poder Ejecutivo Federal y de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que tienen acreditada en autos, mediante los cuales desahogan el requerimiento formulado en proveído de ocho de abril de dos mil veintiuno, al proporcionar a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación los nombres de las personas que asistirán a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, a través de videoconferencia, proporcionando al efecto, el correspondiente nombre completo de las personas que tendrán acceso a la audiencia y que acudirán a la misma en forma remota, en su carácter de delegados, toda vez que cuentan con la respectiva firma electrónica **FIEL (e.firma)** y **FIREL**, además, remitieron la **copia de la identificación oficial con la que se identificarán el día de la audiencia.**

En razón de lo anterior, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, las constancias de verificación de firma electrónica, realizadas por el secretario auxiliar respectivo, así como sus evidencias criptográficas; esto, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II de Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 11, fracción I⁵, del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁴ **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁵ **Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL; [...]

Nación por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

En relación con la solicitud formulada por el **Poder Ejecutivo Federal**, en el sentido de manejar como **información confidencial** los datos personales que menciona, dígame a las partes que la información contenida en este asunto será tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Además, se **reitera** a las partes que al momento de llevar a cabo la referida audiencia prevista en el artículo 29⁶ de la invocada ley reglamentaria de la materia, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V⁷, del mencionado Acuerdo General Plenario **8/2020**; en el desarrollo de ésta, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante su celebración, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse, como se indicó, a través del “**Buzón Judicial**”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁸ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

⁶ **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

⁷ **Artículo 11.**

[...]

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y [...]

⁸ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 208/2020

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto⁹, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional **208/2020**, promovida por el Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo. Conste.

JAE/PTM 05

⁹ **Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2021T23:51:26Z / 02/06/2021T18:51:26-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	66 b2 6d 26 5f 3f cb 3d ac 18 48 b6 68 11 d1 a1 e7 0a 3b 22 43 a5 ce 5c 80 a1 d2 4f 9b a6 97 1b 88 9d a5 ea fb f6 f2 0d 78 3f 18 f6 1d 97 87 54 d4 ba 53 19 fb 81 05 28 6a ad 8b 9b 7a 13 9a a0 10 27 2a e2 e3 05 52 ad 29 9f 73 7b 2a 5e fc 65 66 dc 61 99 3c f4 97 a6 00 73 48 d8 14 f2 2a fc 69 60 ba 7b 2e a3 29 db 90 7f e4 44 b6 69 c1 1c 1f f8 4d 6f b5 da 81 ac 9d 38 00 08 6d 7c ad 32 31 74 bc f5 8b 94 41 cb 92 7e d6 93 0e 08 c7 9d ed 26 6c 17 05 4b ef e8 fe 54 da 30 6e b2 23 a2 a0 61 2f 64 8d 3e fd 32 37 5f e3 cb a7 5f 26 6a 9b 8a a5 92 2b 66 8d 82 b9 98 b0 5a fb 67 f3 f7 01 51 89 0f 95 51 ce 62 00 48 c0 85 ad 3a 63 b6 ab 83 64 ed f4 01 43 a1 37 07 e9 ad 23 cc 64 46 d1 c2 ea 43 3e b0 26 91 8f 3f ca 05 5d ca b0 81 e9 10 5b dd b4 eb 56 3d f9 fc b8 e2 7e c7 0f c3			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2021T23:51:53Z / 02/06/2021T18:51:53-05:00			
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2021T23:51:26Z / 02/06/2021T18:51:26-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3872345			
	Datos estampillados	8EED6443416D51EAAD8A5E488BD863A25D55269B370176BDF57EAA410AA28164			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/06/2021T22:49:36Z / 01/06/2021T17:49:36-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	53 91 7f cc 59 30 3d 09 7c 4a 55 f5 dd bb 22 01 75 92 38 42 dd 5c be d0 f3 8a 36 37 44 92 b3 b0 0a 1b e9 25 2c 78 6f 7a f1 87 73 b2 65 8c d8 d0 62 d8 c5 a1 da 93 dd df 13 b1 ed 2b 94 eb d3 d3 ce 64 ec 60 72 24 d0 26 6a 33 9f 88 8e 58 1e 0f 2f b0 80 1a 0d 0c 81 91 3c a9 76 36 df cf ee bb c4 9d ec 58 34 43 08 bd 9f 00 0a eb be 54 d0 14 02 92 28 a2 43 46 0a cd cd f3 b2 a4 f0 cf a3 f0 cd d7 7e e6 00 81 4a 22 80 0e 70 7e c8 9f 4c 9e 38 ca 8d eb 88 2b 8b 32 0c e2 29 34 f8 f0 30 22 43 1b 80 c8 cd f0 45 60 18 06 b3 85 69 de 48 07 09 df c4 41 1c 71 92 06 f4 dc 12 9e 5a fa e9 1c 6d 1d ad e4 2a f0 3b ed 09 51 db db 8d b2 bc cb 65 da 2b ea d8 09 51 08 83 a1 6b bf 4c dd 87 f4 fb f6 43 7e 79 a1 ff 5d eb 9d 44 0f 88 6d d5 d3 27 7e 8b 30 f1 38 7b dc 6d ad 38 f1 b4 1b 92 ba			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/06/2021T22:49:36Z / 01/06/2021T17:49:36-05:00			
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/06/2021T22:49:36Z / 01/06/2021T17:49:36-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3869219			
	Datos estampillados	918BD63CD2404B902650587DB81242A9CEAC014BBBA5E6F0129044F521FF83A8			